



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**  
**RECTORADO**  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1260-R-UNICA-2020**

Ica, 1 de octubre del 2020

**VISTO:**

El Oficio N° 008-OPRAP-OGGRH-UNICA-2020 del 6 de enero del 2020, de la Directora de la Oficina de Programación y Administración de Personal, quien remite la relación del personal administrativo que cumplirá 70 años en el año 2020, figurando entre otros el Sr. Pedro Manchego Quispe.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de la Universidad, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional; disponiéndose su prórroga por Decreto Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario.

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; siendo ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, y con N° 146-2020-PCM, prorrogado del martes 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020.



Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de Mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Que, estando a los artículos 34 y 35 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con D.S. N° 005-90-PCM señala: artículo 183.- El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma. y artículo 186.- El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: a) **Límite de setenta años de edad;** b) Pérdida de la nacionalidad; c) Incapacidad permanente física o mental; y d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño de las funciones asignadas según el grupo ocupacional, nivel de carrera y especialidad alcanzados.



Que, de acuerdo a la Constancia de Haberes N° 181-2020 de la Oficina Ejecutiva de Remuneraciones e Informe Escalafonario N° 132-OGGRH/OE-UNICA-2020 de la Directora de la Oficina de Escalafón, el servidor **Pedro Manchego Quispe** inicia las labores en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, a partir del 1 de febrero de 1972, contando al 31 de julio del 2020 con 42 años, 3 meses y 3 días de servicios prestados al Estado;

Que, mediante Informe N° 0132-OGGRH/ORYP-UNICA-2020 del 18 de agosto del 2020, la Oficina de Remuneraciones y Pensiones manifiesta que el servidor **Pedro Manchego Quispe** con nivel remunerativo técnico “A”, **cumplió 70 años el 13 de marzo del 2020** y se encuentra incorporado en el régimen de pensiones de la Ley N° 19990. Es por ello, que estando a la normativa señalada en el D.L. 276, Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos, Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, D.U. N° 014-2019 Ley de Presupuesto del año Fiscal 2020, y demás; es admisible otorgarle la Resolución de **Cese por límite de edad** al referido servidor administrativo, debiéndosele efectuar el reconocimiento de pago por compensación de servicio, compensación vacacional, a partir del 1 de octubre del 2020.

### **COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO**

La Compensación por Tiempo de Servicio, se abona a los servidores públicos al cesar en sus funciones como indemnización, según el número de años laborados (hasta un máximo de 30 años) en la administración pública, que de acuerdo al Decreto Supremo N° 420-2019-EF aprobado el 01 de ENERO de 2020: Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, en su Artículo 4. Ingresos por condiciones especiales: Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes: Inciso 4.5 Compensación por Tiempo de servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.

MUC	Años de Servicio	Total C.T.S.
S/ 574.93	30	S/ 17,247.90

**COMPENSACIÓN VACACIONAL**

De acuerdo al informe N° 0164-UCP-OPRAP-OGGRH-UNICA-2020, emitido por la Jefe de la Unidad de Control de Personal, el señor **Pedro Manchego Quispe**, con Nivel STA al haberse revisado el Libro de Registro de Vacaciones, se ha determinado que tiene 30 días de vacaciones Truncas, al haber ingresado a laborar 1 de febrero de 1972.

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 420-2019-EF aprobado el 01 de enero del 2020: Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, en su Artículo 4. Ingresos por condiciones especiales: Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes: Inciso 4.1 Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social. Y el inciso 4.2 Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social; por lo que es admisible el pago por vacaciones truncas.



**VACACIONES TRUNCAS**

MUC + BET	Año	Total
S/ 1,024.70	01	S/ 1,024.79
<b>TOTAL</b>		<b>S/ 1,024.70</b>

Que, mediante Oficio N° 1005-D/OGGRH-UNICA-2020 del 18 de agosto del 2020, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, traslada el Informe N° 249-OPRAP-OGGRH-UNICA-2020 de la Directora de la Oficina de Programación y Administración de Personal, solicitando a la Oficina General de Planificación Universitaria el informe presupuestal respectivo, sujeto a la disponibilidad presupuestal existente y en las específicas de gasto 2.1.1.9.23 Compensación vacacional (Vacaciones) truncas) y 2.1.1.9.21 Compensación por tiempo de servicios (CTS);

Que, con Oficio N° 0681-2020-OGPU/UNICA del 19 de agosto del 2020, la Directora de la Oficina General de Planificación Universitaria, informa que luego de verificar la información remitida, es factible atender lo solicitado, la misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y se afectará a la Estructura Presupuestal que se indica en el Informe N° 0200-OFEP/OGPU-UNICA-2020;

Que, mediante Informe N° 610-DGAL-UNICA-2020 del 22 de agosto del 2020, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye:

- a) En consecuencia este despacho OPINA; que se declare PROCEDENTE el Cese por límite de edad, pago de CTS, Compensación vacacional del Sr. **Pedro Manchego Quispe**, con nivel remunerativo técnico "A", perteneciente al régimen pensionario D.L. N° 19990. Asimismo, reconocer los pagos de:

- |  |              |
|--|--------------|
| - Compensación por tiempo de servicios (CTS), la suma de | S/.17,247.90 |
| - Compensación vacacional (Vacaciones truncas)           | S/. 1,024.70 |
| Haciendo un monto total de:                              | S/.18,614.17 |

- b) Teniendo en cuenta que el egreso que demande al cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal, de acuerdo a los saldos disponibles, la misma que se afectará a la estructura presupuestal que se indica en el Informe N° 0200-OFEP/OGPU-UNICA-2020.
- c) Que, se debe emitir la Resolución Rectoral que corresponde.

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de agosto del 2020 acuerda cesar por límite de edad al servidor administrativo **Pedro Manchego Quispe** con nivel remunerativo técnico "A", reconociéndosele los pagos de compensación por tiempo de servicio y compensación vacacional;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 26 de agosto del 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** **CESAR POR LIMITE DE EDAD**, a partir del 1 de octubre del 2020, al servidor administrativo **PEDRO MANCHEGO QUISPE** con nivel remunerativo técnico "A".

**Artículo 2°.-** **OTORGAR**, al servidor **Pedro Manchego Quispe** el monto de S/. 17,247.90 (diecisiete mil doscientos cuarenta y siete con 90/100 Soles), por compensación de tiempo de servicio.

**Artículo 3°.-** **OTORGAR**, al servidor **Pedro Manchego Quispe** el monto de S/. 1,024.70 (un mil veinticuatro con 70/100 Soles), por compensación vacacional.

**Artículo 4°.-** **DETERMINAR** que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente, en la Específica de Gasto: 2.1.19.21 Compensación por tiempo de servicio y 2.1.19.33 Compensación vacacional, la misma que será afectada por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al detalle del Informe N° 0200-OFEP/OGPU-UNICA-2020.

**Artículo 5°.-** **HACER EXTENSIVO** el reconocimiento institucional al servidor **PEDRO MANCHEGO QUISPE**, por los años de servicio prestados a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

**Artículo 6°.-** **COMUNICAR** la presente Resolución al interesado y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



*Anselmo*  
**Dr. Anselmo Magallanes Carrillo**  
**RECTOR**



*M*  
**Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA**  
**SECRETARIO GENERAL**